

C
apitulos remitidos a la Provincia de Alava por el
Exmo. Señor, Príncipe de la Paz en 16 de Octubre
de 1803.

11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.

11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.

11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.

Capitulos remitidos a la Provincia de Alava por el Exmo. Señor
Príncipe de la Paz en 16 de Octubre de 1803.

1.

El Diputado de Alava no podrá conocer en Causa alguna de la Real Hacienda por remisión de Justicia ordinaria ni de hermandad alguna; ni en lo que estas hubiesen impedido á conocer se entrometerá con pretorio alguno, por mas que voluntariamente se le pare el expediente.

S. M. por un efecto de su Real bondad, y manifestar á los Alaveses la estimación que hace de su Diputado, otorga la gracia de que en este uno de los Jueces á prevención del recinto de la Provincia, para formar y substanciar con acuerdo de Letrado qualquier Causa de comiso en delito de que se le dé queja, ó proceda de oficio, con que no sea de caso ni asunto principiado por el Gobernador Subdelegado de Vizcaya, ó alguna Justicia ordinaria, y con que el tiempo de la formación primera como en la sentencia definitiva acudirá el Diputado al Superintendente general, y cumplirá las ordenes que se le dicen, sin que el Diputado pueda omitir esta diligencia en Caso alguno. 3

Quando las Justicias ordinarias ó de hermandad quisiieren desprendere del conocimiento de alguna Causa, queda expresado en el Capítulo 1º que no las podrán remitir para el sucesivo conocimiento al Diputado y lo deberán hacer al Subdelegado Gobernador, de quien ademas será privativo el conocimiento de todas las causas que se formaren por su orden, y por denuncias de sus dependientes ó Emisarios.

4.

Quando llegaren los Casos de qualquier diligencia judicial á virtud de exhortos de dichas Justicias ordinarias ó de hermandad, no podrá entender con motivo alguno el Diputado: se habrá de acudir al Gobernador Subdelegado para lo que contemple justo. Esto es en todo punto de la Real Hacienda.

5.

Ni el Diputado, ni las Justicias ordinarias podrán apropiarse el conocimiento de las causas y denuncias que se cominen por disposición del Gobernador Subdelegado, y diligencias de sus comisionados y dependientes, aun quando supongan que antes de presentarse estos á hacer el conocimiento ó aprehension, trataban ellos de viciarlo siempre que

no lo hagan notificado.

6.

Si ocurriere duda sobre quien haya de conocer en algun caso particular, esto es si el Gobernador, el Diputado, o la Justicia ordinaria, se ha de dar prontamente cuenta al Superintendente de la Real Hacienda, para que dandole el Proy, se decida segun la Soberana voluntad; y lo mismo se ha de hacer en qual quiera otra duda que ocurra sobre cosas de Real Hacienda, cumplimiento de ordenes reglamentos, e instrucciones de ella. Por consecuencia el Diputado de Alva, las Justicias, y la Junta general, no pueden ni deben hacer semejantes declaraciones, sino representar al Soberano lo q. encuentren gravoso ó nocivo; suplicar por la mas pronta decision, y arreglarla á ella en un todo, como que siempre sera la mas justa; sin hacerse novedad de una ni otra parte hasta la resolution de S. M. sobre el asunto de que dimana la duda.

7.
La Provincia el Diputado, la Junta, y toda Justicia ordinaria carecen de jurisdiccion y potestad sobre los empleados, guardas, y dependientes de Rentas, como que solo estan sujetos al Superintendente general, y al Gobernador Subdelegado, á quienes deben dar Cuenta de qual quiera caso ó contravencion, p.º que siendo cierta la Carta segun proceda; ateniendose la Junta, el Diputado, y Jueces de procesarlos y prenderlos.

8.
Con prettexto alguno se ha de impedir al Gobernador Subdelegado el ejercicio de la Jurisdiccion de Rentas que le esta confiada, ni el cumplimiento de sus providencias non las que fueren; ateniendose la Junta de la Provincia, su Diputado, y Justicias á representar al Superintendente general lo que entendieren convenir contra ellas, y esperarse de conformidad al Real Decim Segun queda expuesto en el Capitulo 6, sin proponerse por lo mismo á soltar los reos y generos aprehendidos por el Tesquardo, ni á hacer acuerdos, y dar mandamientos de libertad á todo aquello que esté acordado por disposicion del Gobernador Subdelegado.

9.
No se han de sujetar á la censura iuso de la Provincia, ni su Diputado, los puntos relativos alla ejecucion y cumplimiento de todo aquello que se dispuso en el Reglamento del año de 1723, y tampoco de las Reales ordenes de 26 & Octubre de 1780, y 14 de Agosto de 1786, sobre las cantidades de Tabaco, y demas efectos que se permiten a los vecinos, y tendores que surten para el consumo del País, ni todo lo adherente á aquello que esté ya recibido por practica uniforme entre el Gobernador

y la Provincia, ni tampoco se hará novedad alguna en el libre ejercicio de la Jurisdicción del Gobernador Subdelegado. Solamente de todas aquellas nuevas ordenes cuyas ideas no estén en práctica, ó de mutaciones, por razones que estime S. M. congruentes, se pasará oficio por el Gobernador al Diputado para que quede enterado; y si á los dos días desde el Recibo no le contestare con otros de fundada contradicción, se ejecutará: y en el caso de explicarse el Diputado por la contradicción, remitiré esta en dicho término preciso al Gobernador, para que la dirija al Superintendente general á fin de que dando Cuenta á S. M., se decida la duda segun la soberana voluntad, aguardándose al Resultado sin hacer novedad hasta obtenela.

No se han de introducir en Álava generos ni efectos algunos de ilícito comercio, y en caso contrario serán denunciados y aprehendidos por el Presquario, el Diputado, ó las Justicias ordinarias en qualquiera parte de la Provincia donde se hallaren. 10.

Por consecuencia del Capítulo precedente no ha de haber en Álava almacenes de generos, y efectos prohibidos para lo general del Reyno, y aun en los Pueblos mas inmediatos á Castilla, habrá de los generos y efectos que son estancados en las Castillas, solo los necesarios para el consumo y uso de los naturales y transeuntes sin escasez alguna, y arreglado á las Guías del Diputado de la Provincia; pero deberá proceder este en su concesión con la integridad, y buena fe que se opera, y sin dar motivo á S. M. para tomar resolución que le sea sensible, case de qualquiera abuso.

El Presquario seguirá en hacer especias y aprehensiones dentro de los pueblos donde están sitas las Aduanas, (con inclusión por ahora de la Ciudad de Vitoria,) y desde los límites de ellas hasta la raya de Castilla, internándose en el resto de la Provincia en caso preciso de seguimiento á contrabandistas y personas á fugitivos. También puede reconocer el Presquario las Pradas, mazanes, y las ventas, desde las Aduanas hacia las Castillas, sin dar Cuenta á Justicia ordinaria alguna, á menos que las quisiere pedir auxilio, que en tal caso se le darán sin omision alguna; pero tanto para reconocer, quanto para allanar qualquier casa de dicha Ciudad de Vitoria, como de otro qualquier pueblo de la Provincia que estén situadas desde las Aduanas hacia las Castillas, pedirá el Presquario á la Justicia presencia lo que se va á practicar; y si se resistiere, causará por si regreso á reconocimiento, y luego, hallando en tal casa algun delinquiente ó efecto de comiso, volverá á dar parte á dicha Justicia mas inmediata que se tuvió al concierto, para que quede

intendida del suceso, y en consecuencia llevai y entregara al Vio. y al comiso
el Presueldo a la disposicion del Subdelegado Govenador. Este cuidara el
que á no sea en algun caso particular de grave sospecha, no sea detenido
por el Presueldo ningun viajero de qualquiera Clase, de dia ni de no-
che, en los Caminos, y vedadas sitas desde las Aduanas hasta los Con-
fines de las Castillas, á motivo de Robos por efectos ó generos de Cami-
so, á menos que se halle mandado prender ó asegurar por algun delito;
evitando así en lo posible por un prudente proceder del Subdelegado Go-
benador los perjuicios de detenciones, sucesos de los viajeros con el encuentro
de gentes armadas, y otras cosas.¹³

Se han de cumplir y ejecutar en Alava las Ordens y Leyes, los
Decretos, Provisiones y Pragmaticas generales que se publicuen y expi-
dan por S. M. sus Ministros, y Tribunales como en las demas Pro-
vincias del Reyno; guardando solamente en quanto al uso y resolucion
de qualquiera Tuda fundada que ocurriere el método que va contenido en
el Capitulo 9.

Exmo. Señor:

La Provincia de Alava congregada en Junta general ordinaria ha hui-
do con veneracion y aprecio la Carta orden de V.C. de 16 de Octubre
último, y el pliego que en 13 Capítulos dicta los medios de constituir las
Casas de la Real Hacienda, y su jurisdiccion á ser vestido, objeto digno
del infatigable servelo de V.C., y de toda la atencion de la Suplicante,
que agridecida quiere desplegar los rasgos de su qualitud en obsequio de
tan generoso y sabio protector, conspirando por su parte al mismo fin.

En su incorporacion voluntaria a la Corona de Castilla consi-
guió que el S.º Rey D.º Alonso el enceno firmase á sus na-
tivales, y sus bienes de todo pecho y tajado, que no fueren exponerco,
y amas le dio el fuero de Sopatilla, que era de una total franqueza
y liberacion: los soberanos sucesores confirmaron esta grantia, y permanecieron
en observancia. La Provincia la disfruto pacificamente por siglos interos
en toda su extencion, pero en el año de 1723, devon de dar pruebas de
su zelo por los intereses de la Real Hacienda, se sujetó al Reglamento
de 17 de Julio aunque restringia en parte la libertad. En el
de 1742 convino con el Subdelegado en otros Capitulos dixidos tam-
bién el mismo fin: en el de 48 acpto' el ultimo reglamento con

nuevas restricciones, y en los de 80, y 86 se establecieron reglas que ponen límites estrechos a la condición de tabaco y generos deruidos para el consumo de los vecinos.

Ha exercido siempre hasta ahora la jurisdicción de contrabando por si, sus Diputados, y Alcaldes ordinarios, y de hermandad, y una multitud de acuerdos y exemplares de persecuciones y Cartas de defraudadores le persuaden haber llenado este objeto a fuerza de devotos y cuidados.

Sobre estos sacrificios hará otro que conceptua mayor, y mas conforme al espíritu de los respectables oficios de V.C., pues nada deseia mas que extinguir la permisión carta de auxpadores, y nada le era inquieto por conseguirlo.

Se desprendiera de toda la jurisdicción de contrabandos, y condescendería en que la exerce solo y privativamente el Gobernador Subdelegado, si la superior sabiduría de V.C. contempla que ésta mejor administrada por una sola mano.

Ai cesan los temores de competencias, nadie inquietaría al Subdelegado, si, como es justo, se contiene en los límites de su jurisdicción: quedan convinados enteramente los trece artículos según el espíritu indicado en ellos por V.C.

Se restituye la jurisdicción no solo, ^{como} la exercian los Subdelegados á prevención contra justicias en fuerza de los Reglamentos ó convenciones, sino con una total independencia que serviría a los señores Superintendentes para disponer de ella a su voluntad, y no por eso estuvieran ociosas las justicias: sus auxilios serán prontos siempre que se pidan: zelarán contra los defraudadores, y ayudarán al Subdelegado por todos los medios razonables y posibles, y la Provincia justificará alar q. se distingan como lo ha hecho hasta ahora.

Mas, para que tambien las leyes queden igualmente restituidas á su ser y estado como lo quiere y manifiesto V.C. en el epigrafe de los trece primeros capítulos, será necesario volverlas á aquél en q. se hallaban el año 848 en que se hizo el ultimo Reglamento, aunque sea con las declaraciones de los Reales Oidores de 26 Octubre 81780, y 14 de Agosto de 86 recordadas por V.C.

Ai restituidas, nada habrá que hacer ni prevenir de nuevo; tan que V.C. tenga á bien acordar que la jurisdicción de Mentes

sea privativa del Subdelegado, y que en todo lo demás subsistan y se observen los reglamentos de 17 de Julio de 1723, y 26 de Mayo de 1748, con las declaraciones citadas, quedando arregladas las cosas de la Real Hacienda, y su jurisdicción de un modo justo, equitativo, y bien premeditado por el Señor Rey D. Felipe V, y sus Sabios Ministros en aquella época, y aun convendría que en el Gobernador Subdelegado concursen siempre las qualidades de hidalgo natural y arraigado en Alava como deván concuixir en los demás jueces de su Reino, según lo ordenó el Señor Rey D. Alonso el XI en el Capítulo 7º de los estatutos de esta Provincia a consecuencia de la referida voluntaria incorporación, que se ha confirmado y mandado guardar recientemente por cuatro Reales Resoluciones consecutivas, a pesar de poderosas contradicciones, pues los que precedieron a Dn. Juan Modenes las trivieron, y gobernaron con prudencia, acierto, y fiel correspondencia a las piadosas intenciones del Soberano, por q. el conocimiento del País y del genio, fueros usos, y costumbres de sus habitadores, los dirigía para arreglar sus providencias, y proporcionar su observancia sin contradicción.

La Providencia, Señor Exmo., ofrece a V.C. este pensamiento como único medio para concluir de un golpe todos los asuntos pendientes.

Ella y sus Justicias abdicarán parte de su autoridad y todos los emolumentos de denuncias, dictas, y cartas, por que responderá en su estimación la gloria de complacer al Rey ya V.C. Con este sacrificio con que testificarán las leyes el estado del año de 48 como la época mas propia y señalada, por el arreglo que entonces se hizo, calmarán las diferencias, y negarán el deseado momento de extinguirse las suscitadas, y de que V.C. libre de tantas fatigas presente a S.M. los felices efectos de las que ha sobrellevado.

En estas circunstancias, el pensar en el establecimiento de un Corregidor a semejante de los de las otras dos Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, tan lejos de remediar la causa que ha podido occasionar algunos sentimientos, haría tal vez la necesidad que renacieran otras con el aumento y complicación de jurisdicciones, y si el Corregidor habia de ser hidalgo natural y arraigado en Alava, como lo que quiere el

primitivo fuero sucesivamente confirmado por los soberanos, y conserva-
do en suicio contradictorio en forma expresa, nada se mejoraría el antiguo
y actual gobierno de los Alcaldes ordinarios, y de otra suerte sería
inverificable el establecimiento sin alterar la constitución q. el Rey
y V.C. quieren conservar illesa; mas de que en el Centro del terri-
torio de la Suplicante hay muchos pueblos de Señorío cuyos poseedo-
res nombran Alcaldes mayores, y Jueces de capitaciones, y también
hay Alcaldes de hermandad que conocen de los Casos de ella, con
sujecion a la Junta y al Diputado general, y con inhibicion de la
Real Sala del Caimen de Valladolid, y otras particularidades que
diferencia su gobierno del de Guipuzcoa y Vizcaya, tanto, que para
uniformarlo sería indispensable un fuero general, cuyas Cartas
no son faciles de prevenir, ademas de que se ha descubierto ya la
oposicion de todos los pueblos con quienes se ha consultado por circu-
lar el asunto, para proceder con mayor conocimiento.

Con la abdicacion de la jurisdiccion e intereses, despues de las ante-
vistas considerencias, demuestra la suplicante las ansias de agradar
a V.C., y confia q. aceptaria esta ofrenda de su gratitud para mayor
servicio a S.M.; pero si contra sus esperanzas no fuese aceptable
alos ilustrados glos de V.C., se veria prevenida q. seja en su consideracion
diferentes observaciones que se hacen inevitables, para preve-
vor abusos, equivocaciones, y malas intenciones, ó voluntarias inter-
pretaciones.

Nuestro Señor guarda a V.C. muchos años. Demi Sala
Capitular en la Ciudad de Vitoria a 25 de Noviembre de 1803.
Exmo. Señor.= Nicario Joseph de Velasco.= Francisco Martinez
Abad.= Juan Ramon Ruiz Pazuengos.= Andraes de Barbera.
= Christobal de Montoya.= Nicolas Moro.= Doña M. N. y
M. L. Provincia de Alava sus Secretarios.= Andraes Lozen-
zo de Lezama.= Ysidro Joseph Garcia= Exmo. Señor Principe de
Vizcaya.

Exmo. Señor.

Para cumplir como es debido con lo que mis Comisionados en esta Ci-
udad ofrecieron a V.C. en primerio D. Noviembre ultimo, digo q. D.

Góspal de Nivanco desde mi Junta general la Representación que exponí en contestación ala orden de V.C. de diez y seis de Octubre, con encargo de que la pusiera en sus manos ala mayor brevedad, y en lugar de hacerlo así lo ha suspendido contra mis ordenes de modo, que despues de dar contestaciones me he visto precisado a congegora este dia en nueva Junta general extraordinaria atodos mis Procuradores, y habiendo vuelto a meditar en ella sobre la expresa representación, convencidos todos de q. no puede ser mas conforme alas intenciones soberanas del Rey y de V.C. he deliberado dirigirla en desechura y relevanz a Dn Góspal de Nivanco de la Comisión q. le tenía confiada por haberme comprometido para con V.C. a pesar de mis instancias, substituyendo por ahora en su lugar ami Agente Dⁿ Alejandro de Madinaveytia; suplico a V.C. que continuando los efectos de mi generosa protección se digne recibir con afabilidad dicha representación, adoptar el sencillo y ventajoso medio que propongo en obsequio de los intereses de la Real Hacienda y mejor servicio de S.M. Así lo espero, y pido a Dios guarde a V.C. en su mayor grandeza muchos años. Demi Sala Capitular en la Ciudad de Vitoria a 20 & Diciembre de 1803. Exmo. Señor = Nicario Joseph de Notarco = Francisco Martínez Abad = Juan Ramon Ruiz Pozuengos = Andrae de Bubara = Christobal de Montoya = Nicolas Moreno = Por la M. H. y M. L. Provincia & Alava su Secretario = Andrae Alfonso de Lezama = Ysidro Joseph Garcia.

Al Hallar la Carta de A.S. del 20 de este mes con la Representación de 25 del anterior en respuesta ami papel y traece articulos que pasé a la Provincia con fecha de 16 de Octubre, crei llegado el momento de ver anegados los puntos pendientes sobre Real Hacienda y su jurisdicción de una manera que no debiera prometer Alava, al considerar el suido suceso del 11 de Febrero, acrecido en la Ciudad de Vitoria: bien lejos de mis esperanzas, observo el espíritu y novedad que manifiesta dicha Carta &

U.S. sin que sea necesario apelar a otra prueba que aun general contexto y al final que trata de diferentes observaciones inevitables en concepto de U.S. para prevenir abusos, equivocaciones, y malas intenciones, ó voluntarias interpretaciones: no es tiempo ya demás condescender, ni se debe consentir una tal maniera de entenderse; y aun considerando los medios propuestos por los veces, y terminantes (especialmente los segundos) aconsolidan las cosas de Real Hacienda en esa Provincia con mutuas ventajas: en este concepto, viendo el ministro suyo de mis profundas meditaciones á favor de esa Provincia he dado Cuenta á S.M. informando del Remitido de dho representacion del 25 convinada con los 13 Capitulos adjuntos ami Carta del 16 de Octubre, y quales sean las Reunidas se dirá á U.S. por el Ministerio de Hacienda Dijo. Gue á U.S. muchos años. Talavera de la Reyna Diciembre 27 de 1803= El Principe de la Prov.= Al Provincia de Alava.

Exmo. Señor:

Como Diputado general que soy de esta M.N. y M.L. Provincia de Alava desde el dia 25 de Noviembre del año ultimo, he recibido la contestacion de V.C. de 27 de Diciembre de la representacion que la misma Provincia dirigio con aquella fecha, viendo dadas facultades concedidas ami empleo la he abierto, y leido, y su lectura ha constituido mi Crazon, por q. teniendo fundada toda la esperanza de desempeñar felizmente este ministerio en el poderoso amparo de V.C., veo por ella que quiere desprendere del conocimiento de los Reunidos pendientes, cometido por el Rey aun justificada penetracion.

En medio de este dolor, la hize presente a la Provincia en Junta general que he dispuesto convocar para el dia 12 del Corriente, afín de que en su inteligencia pueda contestar por si misma, con dictamen de todos sus Procuradores como expresamente lo tiene previsto.

Entre tanto por lo que ami toca, no pude menos de rogar á V.C. con el mayor encarecimiento quisiera olvidar el suceso del

dia 14 de Febrero, en qd. la Provincia no pudo tener parte, y creyó qd.
ni pasó á V.C. la Representación insinuada, fue persuadiéndose firmemente que con la ofensa que comprendía no solo dada respuesta a
los trece Capítulos, sino que allanaba, segun las intenciones de V.C.
quantes reparos pudieran ocurrir en lo sucesivo para no molestar
su atención con la solicitud de nuevas aclaraciones; y por fin, que si
se reservó exponer algunas observaciones habían de entenderse dirigidas
á que los ejecutores de lo qd. se mandase no abusaran por equivocación
o mala inteligencia con el transcurso del tiempo del verdadero espíritu
con que lo dictaba V.C., en cuya bondad finaba esta esperanza.

Estas fueron las sentimientos de la Provincia con qd. nunca creyó
desagraddar á V.C., por lo qual le suplico tambien se digne suspon-
der los efectos de la resolución que comunica, resumir el conocimiento
de los asuntos pendientes, y continuare su estimable protección has-
ta finalizarlos sin mudar de mano; como lo espero de su constante
grandeza, aunque sin mérito de mi parte. Dios guarde á V.C.
muchos, mrs. Vitoria 7 de Enero de 1801. = Exmo. Señor = Jo-
seph Joaquín de Salazar = Exmo. Señor Príncipe de la Paz.

El Rgo. se ha intentado por sí mismo de los beneficios esfuer-
zos con que el Exmo. Señor Príncipe de la Paz, autorizado por
S.M., se ha distinguido en procurar el bien de esa Provincia, y la
consolidación de su gobierno político, y de todos los ramos de la Real
Hacienda de un modo permanente, y capaz de evitar la repetición
del suceso del dia 14 de Febrero, ocurrido en la Ciudad de Vitoria,
e igualmente de las contestaciones dilatorias e impropias que han podido
disponer los representantes de la Provincia, frustrando las justas espe-
ranzas del mismo Exmo. Señor Príncipe; y deseando S.M. que se
verifiquen, poniendo en observancia los trece artículos remitidos con
fecha de 16 de Octubre de la Provincia de Alava, se ha servido man-
dar que se reúna toda esta (a excepción de Vitoria, única culpada
en el citado suceso del dia 14 de Febrero), y celebre Junta gene-
ral en los Pueblos de Aluña ó Manuaga, que presidirá esa

nombre de S. M. el actual Condejador de Bilbao, y asistida della el
comisionado llevado ultimamente por la Provincia D. Gaspar de Nivan-
co, para solventar qualquiera duda que pueda ocurrir a los Flavescos,
y hacerles ver las bondades de S. M.; de cuya Real orden lo comuni-
ca a la Provincia, al. Condejador de Bilbao, y a D. Gaspar de Vi-
vanco para su puntual cumplimiento en la parte que a cada uno
corresponde.

Dia guarda a Ux: muchos años. Toledo 6 de Enero de 1804. M.
guel Cayetano Soler. = Hla Provincia de Flavescos

Exmo. Señor:

Estando congregada en esta Ciudad con el fin de instaurar a mis Procu-
radores de un pliego del Generalísimo de mar y tierra. el Exmo. Señor
Príncipe de la Paz, dado en Talavera de la Reina á 27 de Diciem-
bre, Recibí el de V.C. de 6 del Corriente, y con presencia de los dos
y de la Real deliberación que enunciam, y obedezco rigidamente, no puedo
menos de hacer presente con el debido respeto, que penetra mi corazón
el mas vivo dolor al considerar que todo aquello que hecho por abseguio
y reverencia, se haya convertido contra mi en la estimacion del Príncipe.

Recibí los 13 Capítulos q. S. C. se dijeron remitirme en 16 de Oc-
tubre: medité profundamente sobre todos ellos: concedí que su espíritu ar-
piraba únicamente a establecer de un modo claro y constante la juuris-
dicion del Subdelegado, el Diputado general, y los Alcaldes ordinarios
y de Normandad, y los de mas asunto: legítimos a la Real Hacienda;
y creyendo acertar con su intencion, repicante en 25 de Noviembre mi
sincero deseo suscitando así disposicion toda la jurisdicion, y suplicando
que las cosas de la Real Hacienda se sujetasen al rey estatuto
del año & 48 en que se me dio el ultimo Reglamento por lo tocante
a ellas; y sintiendo que la dilacion en contestar me había comprometido
con S.C. resolví relevar a D. Gaspar de Nivanco de la Comision que le
tenia confiada, por haber suspendido la entrega de dicha mi repre-
sentacion, y no hallar otro medio de manifestar mi gratitud y mi
respeto atan grande Protector; añadiendo porfin, que quando no
fuese aceptable asu ilustre penitacion mi allanamiento, en que
conceptuaba embobidos los 13 Capítulos, elevaria a S. C. algunas

observaciones dirigidas á prevenir abusos) equivocaciones ó malas intenciones de los que los habian de cumplimentar.

Nada hubo en esto mas distante de mi intencion que la de apartarme de la de S.C., y nada ha podido serme mas sensible que la equivocacion en mi Concepto: Rogare á S.C. una y muchas veces me dice, yerno de mi grandeza me dispensaria esta gracia, y restituir con ella mi tranquilidad, y para que V.C. no dude de la sinceridad de estos sentimientos, pongo sus manos el pliego adjunto que comprende las observaciones indicadas al Señor Principe en que veia que no me opongo a mis articulos, y que solo aspiro á que en lo sucesivo no se abuse de ellos por arbitrarias interpretaciones, y a preaver nuevas quejas y pleitos, sin variarlos en la substancia, y pues me conformo con ellos, solo pido á V.C. se digne hacer presente á S.M. dicho pliego de observaciones, para q. mereciendo todas ó algunas de ellas en su real asenso, mande comunicar las ordenes que se an de su agrado, y suspendea la junta acordada en Muxia ó Mamanaga, bajo la Presidencia del Corregidor de Bilbao, pues parece que ya no hay motivo para tan ruidosa demora, que por mera y sin exemplar turbazia á todos los habitantes de mi distrito, y daria margen á los de otros para formar juicios poco conforme á mi lealtad, y mas se opondria á mi constitucion que tiene dada la Presidencia de mis Juntas al Diputado general.

No cuesta con los gastos, las incomodidades, y perjuicios de un congreso tan numeroso de labradores, por la mayor parte dispersos por la distancia de 8, 10, 11, 12, y mas leguas, en una aldea de Coato vecindario, y ningun sustento de bastimentos; el ruido es el que me arobia: la venida demuez entiendo á ocupar el lugar del que siempre me ha presidido y me preside con honor, fidelidad, y justicia, no puede menos de causarlo en toda la Circunferencia. Si el Rey, y V.C. conocere que la Provincia no es culpada q. corra mas pena que no dar lugar á que alguno sospeche lo contrario? Si el Rey no quiere atacar ni alterar mi Constitucion; que

cosa mas conforme a su soberana piedad, que el mantener sin novedad mis
congresos presididos por el Diputado general? La Ciudad piensa como
soy en orden a los articulos y la elevacion de este Comisionados, pero no
para que en sus Procuraciones no solo ride la presentacion de ella,
sino tambien la de las quarenta y tres Aldeas de su jurisdiccion, y la
de otras doce Aldeas por quienes lleva la voz, y la verdad
seria impracticable una junta completa sin su asistencia, ó al menos
sin su convocacion, y tal vez de esta falta resultarian en adelante con-
quencias que ahora no se previeren; bueyo pues à supplicar á V.C. con
todo rendimiento se digne poner a los Reales Pcs de S.M. dicho plie-
go con estas buenas consideraciones, e inclinar su Real piadoso animo
á que declare los articulos como allí se solicita, y que por de pronto
se digne mandar expedir las ordenes convenientes para evitar el vicio
de aparato de la Junta, mediante haber cerrado la Causa; pues por
lo que mira á D. Gaspar de Nivanco, lo reconocere siempre por uno
de mis hijos mas apasionados, y quedaria satisfecho comprobado que no me
movio en su elevacion otra Causa que la de sinceramente de la tendanza
en contestar al Señor Principe de la Paz.

Así lo espero de la notoria justificacion de V.C. cuya vida quando
muerteros Señor mucho amó. Demi sola Capitular en Vitoria el 14 de
Enero de 1804 = Exmo. Señor = El Patron de Hape = Fran^c.
Martinez Abad = Juan Primón Ruiz Parmenter = Andres de
Barbarra = Christobal de Montoya = Nicolas, Manuel Moreno.
= Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava, sus secretarios
= Andres Lorenzo de Lezama = Ysidro Joseph Garcia = Exmo.
Señor D. Miguel Cayetano Soler.

La Provincia de Alava entienda, de los 13 Articulos dictados
por el Generalísimo de mar y tierra el Exmo. Señor Principe
de la Paz, deseosa de aceptar y prevenir sucesivas disputas pretende las
declaraciones siguientes.

Sobre el II.

Quela limitada jurisdiccion que se deixa al Diputado general, ren-
tienda por continuacion de la que ha exercido de inmemorial tiempo

á otra parte, y no por nueva concesion o gracia, por que en este sentido chocaria con una multitud de Cédulas, Ordenes y Privilegios que la Provincia Conserva en su archivo, y pondria en duda su legitimidad.

Sobre el IV.

Que los exhortos que han de entenderse con el Subdelegado, sean solamente aquello que las Justicias dirijan á la Ciudad & Vizcaya, sin haber novedad en orden á las demás que param una á otra, aunque toquen asuntos de Real Hacienda, por que de otra suerte serian inevitables dilaciones que fustaren las prisiones, embargos, y otras diligencias que convienen en la prontitud, en que interesa el Real Servicio del S. M., quemante artículo es el objeto único de la Provincia.

Sobre el VII.

Que la exención de los dependientes de Mentas se entienda como en las demás partes del Reyno en lo respectivo al ejercicio de sus empleos, quedando por lo demás sujetos alas leyes y disposiciones generales.

Sobre el VIII.

Que se entienda con el sexto, y noveno, y décimo tercio, y que entodos los casos de que traten se suspenda la ejecucion, y toda novedad hasta la declaración del S.^{or} Superintendente general, como se observa en qualquier competencia de jurisdiccion.

Sobre el IX.

Que se prorogue el termino que concede para representar, por que en dos días no es facil que los Diputados puedan instruirse, consultar, entender los fundamentos de qual quiera justa oposición, y mucho menos dar á entender a la Provincia la novedad, si lo considera preciso.

Sobre el XII.

Pide la Provincia con las mas ansias que los guarda hacer las esperas, regisitros y denuncias en los oficios que siempre les han estado servidos fuera de las poblaciones anno rex quando entran en persecuidos de algun fraude, porque asi se ha observado hasta ahora, y de apartarse en el centro son temibles continuas inevitables desgracias: sus Oficier no podran zelarlos y contenerlos en los limites de lo justo,

como en los sitios señalados, y ellos por su comodidad la abandonan, y escogerán otros que más les acomode: ningún vecino de qual quiera calidad que sea saldado a la Calle seguro de no ser insultado, registrado, y de sufrir otras mayores entorpecimientos.

Validos de la fuerza, de sus armas, y a la sombra del cumplimiento de su ministerio, querían arrancar a todos, o que se pudieran á carta de justas gratificaciones, pues por lo general son necesitados y de pocos miramientos: si por casualidad encuentran con algunos jóvenes que tratan de disentir, pueden chocar con lamentables sucesos: a la sombra de ellos los ladrones y malhechores se fingirán empleados, y cogiendo los puestos mas á propósito para sus designios atropellarán y robarán al que se presente; y la Justicia ordinaria no podrá zelar con seguridad sobre la quietud y tranquilidad pública, y en fin son tantos los males que presenta desde luego la permisión de que uno, dos tres ó cuatro hombres pobres armados tengan libertad de aportarce donde quieran, especialmente de noche dentro de las poblaciones, que se hacen incalculables sobre quitar la libertad de todos los demás vecinos honrados.

Todas las Justicias les darán prontas los auxilios que pidan para vigilar y allanar las casas de los pueblos quando tengan fundadas sospechas, y en este supuesto pide también la Provincia se les encargue que procedan con mucho miramiento, para no causar indebidas molestias, conformándose con las repetidas Realas ódicas y Ejecutorias ganadas por la Provincia en punto á calar catas y registrar relativos al desubrimiento de fuentes contra la venta de la sal.

A esto se deduce la solicitud de la Provincia sobre los 43 artículos, y espera de la soberana piedad de S. M. que pues solo aspira á la mejor observancia de ellos se dignará hacer las declaraciones que solicita.

Exmo. Señor:

He visto con indecible dolor la resolución que V.C. me comunicó de Falencia de la Reyna con fecha de 27 Diciembre: si pudiera dar á V.C. una idea cabal de mis intenciones, nada me quedaría que deseas para tranquilizarme; pero mi desgracia está en que

riendo ellas, sencillas, obsequiosas, y llenas de respeto, no encuentro expresiones con que trasladar al noble Corazon de V.C. mi verdaderos sentimientos.

Toda mi Representacion de 25 de Noviembre no llevaba otro objeto que el de acceder a las ideas de V.C., sincerar ante sus ministros, y poner fin a los discursos con que lo he fatigado, persuadiendo me firmemente que con ella conseguia todo, sin necesidad de nuevas instancias.

Nunca pense excluirme de la observancia de los 13 Capitulos, y solo reservé pedir algunas declaraciones que consideraba precisas para que los ejecutores de ellos no alteraran su espiritu con voluntarias interpretaciones, en caso de que no se adoptare mi allanamiento en que los comprendiere embobidos.

Asi lo comprehenderia V.C. por el pliego que acompaña de la Representacion, y pretensiones que hoy mismo remito al Exmo. Señor D. Miguel Cayetano Solís Superintendente general de la Real Hacienda, en contestacion au Oficio de 6 del Corriente, en que me comunica la soberana deliberacion de S.M.

Si hubiera sospechado que aquella Representacion era capaz de separarme de la generosa proteccion de V.C. ó de degredarme en la parte mas pequena, no habria dudado en ahogar mi pensamiento, y pedirle desde luego las declaraciones mismas, que sin oponerse a la voluntad del Rey, y de V.C. Contemplo necesarias para no incurir en sucesivas discordias, pero si me equivoco en el concepto, nunca pudo ni podra variar mi agraciada voluntad.

Suplico, pues a V.C. con todo rendimiento se digne mantenerme en su gracia, resumir la Comision que justamente le confio S.M. hasta darle la ultima mano, presentando como inclinan el Real piedad animo alas declaraciones que pido por medio de tho señor Superintendente, pues asi lo exige la grandeza de V.C.; y lo espero como un efecto propio de ella.

Nuestro Señor guarde a V.C. muchos años. Demi sala

Capitular en Vitoria el 14 de Enero de 1804. Exmo. Señor.= El Patron
de Ánxeles= Francisco Martínez Abad= Juan Ramón Ruiz Pa-
zuengas= Andrés de Bañuelos= Christopher de Montoya= Nico-
laus Manuel Moreno= Para la M. N. y M. L. Provincia de Alva-
ra, sus Secretarios Andrés Lorenzo de Lizana= Ysidro Joseph Gar-
cia= Exmo. Señor Principe de la Paz.

La conformidad de ideas y un exacto conocimiento de los negocios
con Reglas que he obrado constantemente para la dirección de todos aque-
llas en que he intervenido, tanto política quanto militarmente; este es un
sistema inviolable si ha de procederse al acuerdo, y quando se trate co-
mo al presente de ocurrencias tan críticas quales son las de la Pro-
vincia de Alava, nunca me he propuesto otro objeto que el de
una prudente convivación para sostener el sagrado derecho de la
Soberanía, haciendo al mismo tiempo la felicidad de los varones;
sin esta medida serian quimericos todos los principios que goviezman
el Orden Social, y la Confusión y suerte mas desgraciada seria el fu-
to de europeas y voluntarias opiniones.

Han pasado ya cerca de un año desde que la Provincia de
Alava resucio mi protección á consecuencia del sincero acercido en
la Ciudad de Vitoria: pretendia borrar el equívoco concepto que
los siglos venideros formarian de su conducta en la citada época,
con perjuicio del honor y fidelidad mantenida por tan largo ti-
empo, y no fue inútil su demanda, pues imploré, y obtuve la Re-
al beneficencia, y quise S.M. darme nuevos testimonios de su
Soberana Confianza, mandando que entendiere en este negociado, y
se concluyere de la manera mas justa y arreglada al Real servicio.

Coniguiente á mis deseos di principio al mas breve y
cumplido desempeño, meditando el medio análogo que puse a la Provin-
cia en 13 Capitulos, adjuntos al oficio fecho en Madrid el 6 de Junio del
año ultimo, pues hemos de caminar en este concepto segun ultimas
resultas, aunque las primeras fueron solo dirigidas á Vitoria como Con-
siglo del agravio: contestó Alava, pero en términos que fue

necesario imponerme segundavez á favor de la Provincia, como manifesté en papel de 16 de Octubre con insercion de un nuevo articulado, pero que su contenido no daba lugar á dudas ni interpretaciones, pues fundado en la equidad, con presencia del Código de las Leyes, conservación de los fueros, usos y Costumbres de ese País, nada mas requería que su plena observancia: la Repuesta de J.S. no pudo menos de comprendérmel, y acostumbrado á finalizar tales asuntos con general satisfaccion, ni con el mayor sentimiento chidado por primera vez mis esperanzas: contento segun creyera la conducta agena de mis ideas, y si S.M. no hubo á bien relevarme (como lo solicité) de encargo tan penoso, tomó al menos las serias providencias que la Razón dictó en su pecho Comparativo, y de que hace merito la Provincia en su papel de 11 de este mes, con instrucción de lo q. tamb.ⁿ Representaba por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia de la Suplica de J.S. es voluntad del Rey - N.S. determine Yo sobre todo lo q. estime mas justo y conveniente, comunicándolo a la Provincia; y en verdad, que nada hay que reformar, entender, ni variar en lo mandado obedecer por el ultimo articulado: observo la plena disposicion de J.S. pero quiero darla mayores pruebas de mi afecto con las siguientes reflexiones. La observacion de la Provincia sobre el Capítulo 2º es contraria enteramente al espíritu de justicia, y de equidad con que se entendi concediendo por pura gracia y en efecto de la Real bondad, al Diputado general la jurisdicción preventiva de frontieras, que jamas se Compitió por razón de Oficio, ni le concedió S.M. desde la variacion del Sistema administrativo, gubernativo, y judicial de Real Hacienda, que hizo su glorioso Abuelo el Señor Felipe V, por lo qual, y no ser justo ni decoroso que la Provincia se empeñe en que se debe á su Diputado dicha jurisdicción por una de continuacion, de la q. dice ha exercido de tiempo inmemorial, es decir por el título de Justicia que no tiene, pasece indispensable que solo la goce por el de gracia y merced de

S.M., dispensada por mi medio, pues de lo contrario sacaría fruto la Provincia de su misma tenacidad y sin razón, quedaria desagrada la autoridad de S.M., y mi decoro por falta de reconocimiento y estimacion de la merced dispensada en esta parte. La observacion sobre el Capítulo 4º aunque no se considera del todo necesaria, por estar embedida en el espíritu de él, puede dexarse Corres, con la provencion de que no se entienda concedida mas jurisdiccion de Rentas alas Justicias de la Hermandad, que la que han tenido hasta aqui en virtud de Real orden de lo de Mayo de 1762. La que trata del 7º tampoco es necesaria por estar su contenido en la letra, en el espíritu, y en los antecedentes del mismo Capítulo como la anterior. La observacion sobre los Capítulos 6º, 8º, 9º, 13º es aun menos útil y necesaria, supuesto que no cabe duda ni interpretacion en quanto he dispuesto clara y distintamente. Menos es de conceder la prorrogacion del termino de dos dias acordado en el Capítulo 9º para contradecir con fundamentos el Disputado la ejecucion de las nuevas ordenes, cuyas ideas no estan en practica, por quanto es pura gracia la concesion de dicho termino, y repugnaria a la justicia y decoro dar lugar a que se consulte ala Provincia para la ejecucion de las Nuevas ordenes, que pueden exigirla y merecerla con urgencia. Y tampoco es admisible la observacion del Capítulo 12º, mediante estar conforme al Reglamento de 1748, que permite al Viguardo reconocer el tabaco que se introduce en Vitoria, aunque sea con guia del Diputado, y la Real orden de 1766, en que se declaro que por limites de las aduanas no podian fijarse entendiendo los materiales del edificio, sino al menor los del pueblo en que se hallan, i que se agrega ser vanios e infundados los temores que sirven de apoyo a dicha observacion por prevenir quanto en esta materia pudiera oportener la Provincia para seguridad de sus moradores, y buon orden en el ejercicio de los dependientes de Rentas Reales.

De aqui se infiere la ninguna necesidad de innovar lo mas leve en el articulado de q. se trata, pues combinado para los mutuos intereses ofrece a la Provincia la estabilidad de sus fueras, y al Govierno la que le corresponde para dar cumplimiento alas ordenes de S.M.; no dilate

U.S. la respuesta categorica, que infiero sea una prueba nada equívoca de su amor al soberano, y adherion a mi Persona: con ella Proporcionare al Rey V.S. uno de sus mejores dias; y satisfecho Yo de la conducta de la M.L. y M.L. Provincia de Alava, podre cumplimentar las anteriores faltas, y prevenir lo conveniente á responder la celebracion de la Junta general segun està mandado por S.M.

Nuestro Señor quinde a U.S. muchos mos. Madrid 19 de Enero de 1804. = El Principe de la Paz. = Alz M.N. y M.L. Provincia de Alava.

Exmo. Señor.

En el momento que llevó á mis manos la orden de V.C. de 19 del Corriente, resolví comunicarla a todas las hermandades, para que recibieran quanto antes la agradable noticia de la generosa condescendencia de V.C., y se congregaran sus procuradores el viernes primero 27 del Corriente para celebrarla en comunidad, y contestar con pruebas de su respecto, obediencia y agraciamiento.

Entre tanto, yo como Diputado general, doy a V.C. las mas rendidas gracias por los singulares beneficios de atender propicio á los lugros de esta Provincia, posponer el disgusto que le causó su representacion de 25 de Noviembre, reasumir el penoso encargo de conciliar sus intereses con los de la Real Hacienda, y sobre todo mantenerla en su gracia querida bajo su poderosa proteccion, en la que tiene afianzadas sus esperanzas.

Nuestro Señor quinde a V.C. muchos mos. Vitoria 24 E. Enero de 1804. = Exmo. Señor. = Joseph Joaquín de Talaviz. = Exmo. Señor Principe de la Paz.

Exmo. Señor.

Por la convocatoria de mi Diputado general se han informado todos los Pueblos y vecinos de mi distrito en particular de las finazas de V.C., indicadas en su Orden de 19 del Corriente, comprendida en ella, y ahora, reunida su representacion en esta sala de mis Juntas, las ve' confirmadas en su original que ha leido con veneracion, y demostaciones del mas sincero agradecimiento; y pues exige de mi por conclusion categorica Rspuesta, la doy sin

determiné con mi Kndida obediencia y conformidad, asquenando que obrare
vivi Klloiosamente los 13 Capitulos dictados, y Knitidos por V.E. en
el articulado del 16 de Octubre, y Ratificados en la misma orden del dia
19, mediante que su Sabia superior penetracion los contempla necesari-
as, sin nuevas aclaraciones, para combinar los Sagrados Derechos de la
Soberania, con mi felicidad y mis fueras.

Si así puede V.C. proponerme a nuestro Rey y Señor uno
de sus mejores dias, me gloriaré de haber Cooperado á tanta dicha,
aunque Reconozco que en esto no hago mas que Correspondre a los impul-
sos del fiel, y constante amor que le profeso, y a la adhesion a la Pe-
sona de N.C. como obligaciones impresas en lo intimo de mi Corazon, dis-
puesto siempre á satisfacerlas en todo acontecimiento.

Solo me resta tributar a V.C. las mas Kndidas gracias
por los singulares beneficios que me dispensa, y suplicar encarecidamen-
te, como lo ejecuto, se digne dirimir mis Klvidades molestias, dar
las Ordens que considerare oportunas, para emitir la Junta en Thunua
y Manuaga, yoir con su natural afabilidad las justas solicitudes q.
pase á sus manos afianzada en su proteccion, quando me lo ordene, y
ser de su agrado. Nuestro Señor guarde a V.C. muchos años. Demis
Sala Capitular en Vitoria á 27 de Mayo de 1804.- Exmo.
Señor = El Dation de Ayre = Fran^c. Martínez Abad = Fran^c.
Yturribarri = Juan Ramon Ruiz Pazuengos = Christobal de
Montoya = Nicolas Manuel Morro = Por la M. N. y M.
L. Provincia de Alava, sus Secretarios = Andres Lorenzo de Leza.
m. = Ysidro Joseph Garia = Exmo. Señor Principe de la Paz,
Generalissimo de mar y tierra.

Llegó al fin la esperada tranquilidad, q mi gozo no puede super-
ar al bien que V.S. misma se propone: la Carta del 27 del Co-
rriente me llegó estando en Aranjuez: pude enterar de ella a S.M., y
observar qual se dilataba por su alma generosa el gozo de reunir
una gracia y benevolencia en Pueblo que ha sido deschado de fidelidad
en todas épocas: quedan pues borrados de la memoria los sucesos I

últimos y en observancia los articulos incluyatorios de las dudas anteriores:
resta solo que S. M. nombre Gobernador de Ciencia y prudencia: así
lo haré sin demora, y entre tanto voy a instaurar el Ministerio de
Hacienda de todo lo ocurrido, para que con arreglo á los últimos articulos
dija las ordenes del Gobierno en ocurrencias sucesivas, y tambien noticia-
rá al Corregidor de Bilbao para q. vuelva á su destino, por no ser
ya del caso la celebracion de la Junta de Mina ó Manzana Recibire
con especial complacencia las Representaciones que D.S. me dirija, como im-
portantes al bien de esos naturales, pues aunque concluido el asunto ac-
tual no me corresponde su despacho, jamas postergaría mi cuidado el de-
se de repetir con pruebas constantes mi afecto á esos naturales dignos
de todo mi aprecio: y pues que solo falta mi decoro Personal q. U.S.
buchen su autorizacion al Diputado Vivanco, sin que se note desaire
mi honradez y caracter, debo lisonjearme que así lo hará U.S. aunque
varie despues el Concluir su tiempo.

Dios guarde á U.S. mas años, y en perpetua prosperidad,
como le deseá = El Príncipe de la Paz = Madrid Enero 31 de 1801.
= A la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Exmo. Señor.

M. comunicado ya á las Hermandades de esta noble Provincia la
estimable Carta de V.C. de 31 de Enero para q. mientas sus Procuradores
se pongan en la Junta general señalada para el menses 7 del Co-
rriente, difundieren todos mis vecinos de las granjas que dispensa, y delgu-
do de haber acertado á complacer á su amado Señor, y un mas grande
bien hechor:

Yo que soy el mas interesado me adelanto á repetir á V.C. rendida
gracias, y espero que la Provincia reconocida corresponda á la inten-
cion de V.C. con la finca propia de su gratitud..

Nuestro Señor guarde á V.C. muchos más. Vitoria 11 de Fe-
brero de 1801. = Exmo. Señor. = Joseph Joaquín de Salazar =
= Exmo. Señor Príncipe de la Paz.

Exmo. Señor:

En la Orden de V.C. de 31 de Enero que comunicó mi Diputado general, incinta en la Convocatoria a todas mis Haciendas, y ahora se ha leido en esta Junta, advierto reunidas las piedadades de S.M. (Dios le guarde), las finanzas de V.C., y las tiernas expresiones con que excita mi amor, mi fidelidad, y mi gratitud, homenaje debido de Justicia, que ha guiado y guia ya siempre todas mis operaciones.

Un Gobernador de Ciencia y prudencia como V.C. lo promete, nada tendré que vencer para hacerse dueño de los corazones de mis dóciles vecinos, ni hallaré en que tropiezar; obviando de buena fe los Capitulos dictados por V.C., y Yo por mi parte nada deseo mas que la armonia que requiere un buen gobierno entre los Magistrados encargados de él, y por lo mismo no faltaré en esto parte.

Quando llevé a D. Gaspar de Vizcaino, no pensé que podía ofenderle el decoro personal de V.C., quando inviolable de todos mis respectos; antes bien el mismo decoro, y el deseo de creditar la atención que me merece, fueron la causa de la revelación; y pues V.C. lo siente de otro modo, y se halla satisfecho de la conducta de este Comisionado, le busclo desde luego la autorizacion en los terminos que V.C. lo insinua, por el tiempo que convenga para conseguir mis justas pretensiones, que pasare a la consideracion de V.C., mediante la bondad con que me franquea su audiencia.

Nuestro Señor guarde a V.C. en su mayor grandeza los distinguidos años que le pido, y necesito para mi mayor felicidad. Demi Sala Capitular en la Ciudad de Vitoria a 7 de Febrero de 1804. Exmo. Señor:= El Patron de Aspe= Fran^c. Martínez Abad.= Juan Ramon Ruiz Pazuengos.= Fran^c. Antonio de la Fuente.= Christobal de Montoya.= Nicolás Manuel Moreno= Para la M.N. y M.L. Provincia de Álava, sus Secretarios, Andries Lorenzo de Lezama.= Ysidro Joseph García.= Exmo. Señor Principe de la Paz, Generalísimo de mar y tierra.

Estando ya arregloados a satisfaccion del Rey los negocios de la Ciudad de Vitoria, y Provincia de Álava, por la determinacion que enviand

de su especial encargo y Comisión Real ha tomado el Exmo. Señor Príncipe de la Paz, se ha dignado S. M. mandar que no se haga ya la Junta de dicha Provincia que se mando celebrar por Real orden de 6 del mes último.

Lo aviso a U.S. de orden de S. M. para q. lo comunique a la Provincia, y de la misma lo traslado con igual fecha al Conquistador de Bilbao, y a D. Gaspar de Nivanco para su respectiva inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Díos quinde a U.S. muchos años.
Amusuz primero de Febrero de 1804.= Miguel Cayetano Soler= Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Exmo. Señor:

He recibido la Real orden que V.C. se tiene comunicarme confidencialmente del contenido, y cumpliendo con lo que por ella se me pide, la he hecho presente a la M. N. y M. L. Provincia congregada en su Junta general: queda citada de su tenor; y Reconocida el favor que le dispensa, me encargo suplique a V.C. como lo execto, se digne manifestar a S. M. su pendido reconocimiento.

Nuestro Señor quinde a V.C. muchos años. Vitoria 7 de Febrero de 1804.= Exmo. Señor= Joseph Joaquin de Salazar.= Exmo. Señor D. Miguel Cayetano Soler.

Nada mas apreciable para mi que la Carta de U.S. del 7 de este mes, en contestacion a la mia del 31 ultimo; la Provincia de Alava manifiesta nuevamente su Reconocimiento alas bondades de S. M., y baso de tal principio, no hay que dudar conseguidas los beneficios que la mano soberana dispensa a sus amados vasallos.

Convencido del afecto que me profesa la Provincia no esperaba otro resultado que el espuesto por U.S. con relacion a su Comisionado D. Gaspar de Nivanco; está bien la autorizacion en que ha sido reintegrado; este acto es suficiente ami decoro personal que exigir el termino del negocio por una misma mano, y verificado ya puede la Provincia proceder en esta parte como mejor la parezca.

Deseo quinde el Cielo la vida de U.S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1804. El Príncipe de la Paz. A la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

fin.



